



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1262-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de octubre del año dos mil quince. Las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió Informe de Auditoría Especial de fecha seis de julio del año dos mil quince, con referencia **MI-005-012-2015**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, derivado de la revisión al Programa de Micro Crédito Usura Cero en el área de Caja, específicamente a la recuperación y depósitos de los ingresos en los Distritos II, III y V de Managua, y en los Municipios de Quezalguaque, El Sauce y La Paz Centro, en el Departamento de León, por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, y eventos subsecuentes a julio de dos mil quince. Que el precitado Informe de Auditoría Especial refiere que la labor de auditoría se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Evaluar el control interno relativo al uso y manejo de los recibos de caja entregados por el Tesorero del Programa de Micro Crédito Usura Cero a la Cajera del Programa en los Distritos II, III y V en la ciudad de Managua; **B)** Comprobar si la cantidad de **Setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos córdobas con 22/100 (C\$74,882.22)**, informada como faltante por el Tesorero del Programa en Managua, fue depositada por la Cajera **María Josefa Mejía Hernández**, en la cuenta corriente N° 10020706177850 del Programa en mención manejada en el BANPRO; **C)** Comprobar si el monto de **Diecinueve mil doscientos cuarenta y un córdoba con 49/100 (C\$19,241.49)**, informado como faltante por la Licenciada **Irasema Rodríguez Báez**, Delegada del Programa en la ciudad de León, fue depositado por el Señor **Guillermo Méndez Menjívar**, en la cuenta N° 10020706177850 del referido Programa manejada en el BANPRO; **D)** Verificar si los ingresos recibidos en Caja por recuperaciones de las socias del Programa, versus minutas de depósitos efectuados en los bancos, se hayan realizado cumpliendo con el marco normativo aplicado en las operaciones de recuperación y depósitos de dichos ingresos; y, **E)** Conforme los resultados obtenidos, identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política; 2, numeral 3) de la Ley 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” y artículos 82 y 129 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se notificó el inicio de la auditoría a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1262-15

Licenciadas **Alejandra Leonor Corea Bradford**, Directora General; **María José Salinas López**, Directora de Gestión de Recursos; **Luz Melania Espinoza Narváez**, Contadora del Programa; **Léster Antonio Mendieta Fonseca**, Responsable de Tesorería; **Azucena Suárez Tijerino**, Responsable de Informática; **Beyra Santana Cortéz**, Directora de Recuperación de Cartera; **Carol Herrera Mejía**, Directora de Promoción y Capacitación; Señora **María Josefa Mejía Hernández**, Ex Cajera en Managua; y, Señor **Guillermo Méndez Menjívar**, Ex Oficial de Crédito, todos ellos del Programa Usura Cero. Que de conformidad con el artículo 80 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de la diligencia, se citaron y recibieron declaraciones de los Señores **Guillermo Méndez Menjívar** y, **María Josefa Mejía Hernández**, de cargos expresados, con el propósito de ampliar información sobre situaciones determinadas en la auditoría. Asimismo, con fundamento en los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los auditados, señores: **Alejandra Leonor Corea Bradford**, **María José Salinas López**, **Luz Melania Espinoza Narváez**, **Léster Antonio Mendieta Fonseca**, **María Josefa Mejía Hernández**; y, **Guillermo Méndez Menjívar**, de cargos ya expresados. Que habiéndose concluido todo el procedimiento técnico de auditoría con arreglo a derecho, y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 73 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por la Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado o la comisión de presuntos hechos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna se considerará como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que corresponda. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, en fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince analizó el Informe del presente caso y los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, concluyendo de la manera siguiente: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado conforme lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1262-15

auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados; y, **3)** El perjuicio económico determinado hasta por la cantidad de **Cuarenta y seis mil ciento cincuenta y siete córdobas con 35/100 (C\$46,157.35)**, está debidamente sustentado en los papeles de trabajo e integrado así: **A) Treinta y tres mil ochocientos veinticuatro córdobas con 31/100 (C\$33,824.31)**, reflejada en el hallazgo número uno (1) a cargo de la Señora **María Josefa Mejía Hernández**, Ex Cajera de los Distritos II, III y V de Managua, correspondiente al saldo de ingresos que recibió el día trece de octubre del año dos mil ocho por el monto de **setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos córdobas con 22/100 (C\$74,882.22)**, que no enteró a la cuenta bancaria No.10020706177850 manejada en el BANPRO; sin embargo, por abonos realizados el monto se redujo en la cantidad indicada. Adicionalmente, según eventos subsecuentes al Informe de Auditoría se comprobó que la Procuraduría General de la República, a través de la Notaría del Estado, otorgó la Escritura Pública No. 268 denominada “Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Pago” de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, donde la Señora **María Josefa Mejía Hernández** reconoce el mencionado adeudo a favor del Estado de Nicaragua (Programa Usura Cero), por el importe de **Treinta y Un Mil Cuatrocientos Córdobas (C\$31,400.00)**, obligándose a pagarlo en cuotas mensuales en un plazo máximo de veintiséis meses. De tal forma que al existir este instrumento público que garantiza la recuperación del perjuicio a favor del Estado de Nicaragua, (Programa Usura Cero), conforme a derecho solo resta a este Consejo Superior ordenar a la Máxima Autoridad del Programa auditado, que aplique la sanción derivada de la Responsabilidad Administrativa previa verificación del cumplimiento del debido proceso a la Señora **María Josefa Mejía Hernández**, de conformidad con los artículos 73, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, por falta de probidad administrativa en el desempeño del servicio público, inobservancia de los deberes del cargo y de disposiciones legales regulatorias del control gubernamental, específicamente de los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 105 numerales 1), 2), y 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previniéndole del derecho que le asiste de recurrir de revisión de esta Resolución Administrativa ante este Consejo Superior, en el término de ley, como lo señala el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **B)** Por lo que hace a la suma de **Doce Mil Trescientos Treinta y Tres Córdobas (C\$12,333.04)**, a que alude el hallazgo número dos (2), a cargo del Señor **Guillermo Méndez Menjívar**, Ex Oficial de Crédito en los Municipios de Quezalguaque, El Sauce y la Paz Centro; los hechos que originaron el hallazgo fueron ya juzgados por la Autoridad Judicial competente, según Acta No. diez del veintiocho de julio del año dos mil diez, donde consta que al Señor **Méndez Menjívar**, el Ministerio Público lo acusó por el delito de Peculado, admitió los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1262-15

hechos y renunció al Juicio Oral y Público, aceptó la pena impuesta de cuatro años de prisión, y se compromete a resarcir el monto sustraído, cuyo documento aceptó el Juez de la causa y se inscribió en el libro correspondiente, resultando de tal forma improcedente conforme a derecho emitir pronunciamiento alguno sobre estos hechos.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 73 y 77 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de julio del año dos mil quince, con referencia **MI-005-012-2015**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio**, derivado de la revisión al Programa de Micro Crédito Usura Cero, en el área de Caja, específicamente en la recuperación y depósitos de los ingresos en los Distritos II, III y V de Managua, y en los Municipios de Quezalguaque, El Sauce y La Paz Centro, en el Departamento de León, por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, y eventos subsecuentes a julio de dos mil quince.

SEGUNDO: Por los incumplimientos legales y deberes del cargo, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, se ordena a la Máxima Autoridad del Programa Usura Cero, establecer la Responsabilidad Administrativa e imponer la sanción correspondiente a la Señora **María Josefa Mejía Hernández**, Ex Cajera de ese Programa de los Distritos II, III y V de Managua, según lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la referida Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenirla de los recursos que tiene derecho a interponer en contra de esta Resolución, conforme el artículo 81 de la citada Ley Orgánica, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre las sanciones aplicadas en el término de treinta (30) días de notificada su Autoridad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1262-15

TERCERO: Por las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría, remítase la certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad del Programa Usura Cero, para su debido conocimiento y cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.